

A DESPACHO: 28 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que se encuentra vencido el término concedido al curador ad-litem designado para contestar la demanda, dentro del cual contestó la demanda. De igual manera se verifica que a la fecha se encuentra trabada la litis en el presente asunto por lo que se hace necesario dar continuidad con el trámite procesal correspondiente. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FANNY ROSERO PEREZ
DEMANDADOS: ADELINA SANCHEZ DE ORDOÑEZ Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2022-00629-00.

Auto Interlocutorio Nro. 990

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia que a la fecha es procedente dar continuidad con el trámite establecido en la Ley para este tipo de procesos, por tanto se procederá dar trámite a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 ibidem, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día nueve (09) del mes de julio a las 8:30 am

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas oportunamente.

1 PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTAL.

En el valor que la ley les dé, se admiten como pruebas las acompañadas con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No. 120-17676
2. Certificado Catastral Especial expedido por el IGAC No. 5792-874126-54548-0 del 23 de agosto de 2022.
3. Certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el 15 de septiembre de 2022.

4. Copia de la Escritura Publica No. 34 del 15 de enero de 1958 de la Notaria Primera de Popayán.
5. Copia del recibo de liquidación oficial del impuesto predial No. 22010310202552 del 2 de septiembre de 2022.
6. Recibos de pago del servicio de energía (contrato 878595)
7. Recibos de pago del servicio de acueducto y alcantarillado con matrícula 25889.
8. Recibos de pago del servicio de gas domiciliario con código No. 701505.

B. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararán sobre la posesión ejercida por los demandantes dentro del presente trámite.

1. ANGELICA MONTILLA RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.542.636, quien podrá ser ubicada por intermedio del apoderado judicial.
2. GERARDO ANTONIO MUÑOZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.265, quien podrá ser ubicada por intermedio del apoderado judicial.
3. ALBA LUZ MULCUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.556.839 y quien podrá ser ubicada por intermedio del apoderado judicial.

2.. DE LOS EMPLAZADOS ADELINA SANCHEZ DE ORDOÑEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se les designó curador Ad-litem, no se decretarán pruebas por no haberse solicitado con la contestación de la demanda.

3. 4. INSPECCION JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., en este tipo de procesos deberá practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello la diligencia referida se llevará a cabo el día y hora indicado en el numeral primero de este proveído.

TERCERO: DESINGAR como perito al ingeniero civil HECTOR MARINO ARCOS CAICEDO, quien deberá determinar los siguientes en relación con el predio objeto de pericia: Identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación del inmueble y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR como honorarios al perito la suma de VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, numeral 6.1.6 del Acuerdo No. 1518 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a cargo del demandante.

QUINTO: A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La asistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ